



# Asamblea General

Distr. general  
12 de agosto de 2021  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**39º período de sesiones**  
1 a 12 de noviembre de 2021

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre San Vicente y las Granadinas\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de cuatro partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>**

2. La Asociación de Planificación Familiar de San Vicente (SVPPA) señaló que, aunque San Vicente y las Granadinas había ratificado un número importante de tratados de derechos humanos, no había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>3</sup>. Recomendó que San Vicente y las Granadinas ratificara los instrumentos internacionales en los que aún no es parte<sup>4</sup>.

3. La Comunicación Conjunta 1 (JS1) señaló que San Vicente y las Granadinas había tomado nota de todas las recomendaciones recibidas durante el segundo ciclo del examen periódico universal relativas a la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y no las había aplicado. También señaló que el país no había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recomendó que San Vicente y las Granadinas ratificara ambos instrumentos<sup>5</sup>.

4. La SVPPA indicó que el Gobierno de San Vicente y las Granadinas había mantenido un compromiso limitado con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en lo que respecta a la búsqueda de asistencia técnica para cumplir con sus obligaciones

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



internacionales en materia de derechos humanos o para facilitar la formación y la educación en derechos humanos<sup>6</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>7</sup>**

5. La SVPPA observó que San Vicente y las Granadinas no tenía un Defensor del Pueblo ni una institución de derechos humanos de tipo alguno y recomendó que el país estableciera, con el apoyo de los asociados internacionales, una institución nacional de derechos humanos de acuerdo con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París)<sup>8</sup>.

6. La JS1 señaló que, en 2019, el Jefe de Misión Adjunto del Alto Comisionado de San Vicente y las Granadinas ante el Reino Unido reconoció que el aumento de la capacidad del mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento y las obligaciones en materia de presentación de informes a los órganos de tratados era una cuestión pendiente para el país<sup>9</sup>. La SVPPA señaló que la capacidad de San Vicente y las Granadinas para responder a las recomendaciones recibidas en el marco del examen periódico universal se vería muy reforzada con el establecimiento de un mecanismo institucionalizado y permanente para coordinar el compromiso del Gobierno con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, aplicar las recomendaciones y cumplir las obligaciones en materia de presentación de informes<sup>10</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación<sup>11</sup>*

7. La SVPPA señaló que la Constitución de San Vicente y las Granadinas prohíbe la discriminación por razón de sexo, raza, lugar de origen, opinión política, color o credo, pero que no existe una legislación específica que aborde la discriminación por orientación sexual, identidad de género o condición social<sup>12</sup>.

8. La SVPPA afirmó que, en San Vicente y las Granadinas, las mujeres seguían enfrentándose a diversas formas de discriminación, como la violencia de género, el acoso sexual en el lugar de trabajo y en la vida cotidiana, la discriminación laboral, la desigualdad de ingresos y la falta de representación en los puestos de toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado<sup>13</sup>.

### **2. Derechos civiles y políticos**

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>14</sup>*

9. La JS1 señaló que San Vicente y las Granadinas había observado una moratoria *de facto* sobre las ejecuciones desde 1995, pero que una persona seguía en el corredor de la muerte desde 2006 y la pena de muerte seguía siendo un posible castigo para múltiples delitos, incluidos los que no implicaban un homicidio intencionado. Se indicó que la percepción pública de las altas tasas de homicidio en el país aparentemente había alimentado el apoyo público a la pena de muerte y que, en 2018, San Vicente y las Granadinas había votado en contra de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que pedía una moratoria sobre la imposición de la pena de muerte<sup>15</sup>.

10. La JS1 recomendó que San Vicente y las Granadinas aboliera la pena de muerte, la sustituyera por una sentencia justa, proporcionada y conforme a las normas internacionales de derechos humanos y colaborara con las organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo una amplia campaña de concienciación pública con el fin de educar al público en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos en lo que respecta a la pena de muerte y las alternativas a este castigo<sup>16</sup>. La JS1 también recomendó que San Vicente y las Granadinas

impusiera una moratoria oficial sobre la ejecución de las sentencias de muerte o, en ausencia de una moratoria *de jure*, restringiera el uso de la pena de muerte a aquellos delitos en los que el acusado cometiera un asesinato intencionado, y promulgara legislación para garantizar que la condena de toda persona que estuviera en el corredor de la muerte durante más de cinco años fuera conmutada por la cadena perpetua, de acuerdo con la decisión del Consejo Privado en *Pratt y Morgan*<sup>17</sup>.

11. La JS1 señaló que, a pesar de haber aceptado una recomendación durante el segundo ciclo del examen periódico universal para que las condiciones de todos los centros de detención se ajustaran a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), persistían los informes sobre instalaciones penitenciarias en el país inadecuadas, entre otras cosas debido a la falta de personal y al hacinamiento<sup>18</sup>. También observó que, debido a la limitada capacidad de las cárceles, los menores condenados por delitos de entre 16 y 21 años estaban recluidos con los adultos condenados y recomendó que las condiciones de detención se ajustaran a las Reglas Nelson Mandela, en particular en cuanto a la separación entre los menores de edad y los adultos<sup>19</sup>.

12. La JS1 indicó que, en el segundo ciclo del examen periódico universal, San Vicente y las Granadinas había aceptado una recomendación de asociarse con organismos internacionales para reforzar su capacidad de recopilar, procesar y analizar la información estadística relativa a la mala conducta de la policía y a las condiciones carcelarias, pero afirmó que no tenía conocimiento de ningún cambio sistemático en la forma en que se recopilaba, procesaba y analizaba esta información, y que seguía siendo difícil obtener información del Gobierno sobre estas cuestiones<sup>20</sup>.

#### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>21</sup>

13. La JS1 indicó que San Vicente y las Granadinas seguía teniendo una acumulación de casos en sus tribunales, pero que el país había tomado medidas para reducirla, entre otras cosas, instituyendo normas de los tribunales penales para garantizar el seguimiento del progreso de los juicios<sup>22</sup>. Recomendó que San Vicente y las Granadinas aumentara los recursos y el personal a disposición del sistema judicial para que hubiera suficientes jueces, abogados y auxiliares jurídicos que minimizaran los retrasos y redujeran el período de prisión preventiva a duraciones que cumplieran las normas internacionales<sup>23</sup>.

14. La SVPPA señaló que el acceso a la justicia para las mujeres y las niñas seguía siendo un proceso obstaculizado por la falta de recursos, de empatía y comprensión general de los problemas de las mujeres y las niñas<sup>24</sup>.

#### *Libertades fundamentales*

15. La JS1 informó de que, en 2016, San Vicente y las Granadinas había promulgado una nueva ley que preveía una pena de hasta cinco años de prisión para quien “sometiera a otra persona al ridículo, odio o vergüenza públicos” y que los defensores de los derechos humanos habían expresado su preocupación por el hecho de que dicha ley pudiera utilizarse para impedir la libre circulación de información y noticias y podría suprimir el debate público en torno a temas delicados<sup>25</sup>. Recomendó que San Vicente y las Granadinas modificara el artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Ciberdelincuencia de 2016 para restringir la definición de “acoso” con el fin de proteger el periodismo independiente y promover el discurso público<sup>26</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>27</sup>

16. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) tomó nota de las disposiciones legislativas vigentes para combatir la trata y el trabajo forzoso, incluida la Ley de Prevención de la Trata de Personas de 2011, pero afirmó que, a pesar de todas las leyes, protocolos y protecciones vigentes y de la creación de la Unidad de Lucha contra la Trata de Personas en 2012, la trata de personas seguía siendo un problema en San Vicente y las Granadinas<sup>28</sup>. También observó que, aunque se habían investigado incidentes de trata de personas, no se había procesado con éxito ningún caso contra un traficante de personas<sup>29</sup>.

17. El ECLJ señaló que seguía siendo fundamental prestar más atención a la prevención de la trata de personas y al enjuiciamiento de los autores. Recomendó que San Vicente y las

Granadinas investigara y enjuiciara de forma enérgica y eficaz los casos de trata de personas, y que se asegurara de que los procedimientos para proporcionar protección y asistencia a las víctimas se utilizaran de forma efectiva<sup>30</sup>.

### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

#### *Derecho a la salud*<sup>31</sup>

18. La SVPPA informó de que los embarazos de adolescentes habían suscitado cierta preocupación, pero que se había producido un ligero descenso de la tasa de partos en madres adolescentes. Sin embargo, subrayó que seguían existiendo preocupaciones debido a los informes sobre abusos sexuales o estupros como causa de muchos de estos nacimientos<sup>32</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>33</sup>

19. La SVPPA observó que las Escuelas Amigas de los Niños seguían mostrando avances en la creación de un entorno de aprendizaje más acogedor para todos los niños, pero que continuaban existiendo muchas deficiencias en cuanto a la educación inclusiva para los niños con discapacidad. Recomendó que San Vicente y las Granadinas creara un sistema educativo inclusivo, centrado en los niños con problemas funcionales de aprendizaje, y que colaborara con especialistas e instituciones para formar a determinados profesores en educación especial<sup>34</sup>.

### 4. Derechos de personas o grupos específicos

#### *Mujeres*<sup>35</sup>

20. La SVPPA señaló que la violencia de pareja, la violencia sexual y el abuso sexual infantil seguían siendo algunas de las formas de violencia de género más frecuentes en el país. Reconoció la aprobación de la Ley de Violencia en el Hogar de 2015, que introdujo una definición exhaustiva de dicha violencia e hizo obligatoria su denuncia, pero señaló que la Ley no se había modificado a pesar de las críticas sobre la carga económica que suponía para las víctimas y sobre la indefinición de la función del centro de crisis<sup>36</sup>. También señaló que la violencia doméstica no estaba reconocida como delito en la Ley de Violencia en el Hogar<sup>37</sup>.

21. La SVPPA señaló que había dos Tribunales de Familia encargados de hacer cumplir la protección prevista en la Ley de Violencia en el Hogar, pero subrayó que San Vicente y las Granadinas seguía necesitando establecer una entidad para el análisis de los datos sobre violencia de género recogidos por los Tribunales de Familia y la Policía<sup>38</sup>. También observó que, a pesar de la creación de una Unidad de Delitos Sexuales en el Departamento de Investigación Criminal, existía desconfianza a la hora de denunciar incidentes de violencia de género y abusos sexuales a los agentes de policía, y muchos de estos casos en efecto no se denunciaban<sup>39</sup>.

22. La SVPPA recomendó a San Vicente y las Granadinas que creara urgentemente una institución segura y funcional para las víctimas de la violencia de género y los abusos sexuales y que pusiera en marcha la formación de los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de denuncia de la violencia de género y los abusos sexuales<sup>40</sup>.

#### *Niños*<sup>41</sup>

23. En cuanto a las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal<sup>42</sup>, la Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas observó con preocupación que en San Vicente y las Granadinas el castigo corporal hacia los niños seguía siendo legal, incluso en el hogar, en los entornos de cuidado alternativo, en la atención a la primera infancia y en las guarderías para otros niños, en las escuelas y en las instituciones penales. Esperaba que los Estados recomendaran a San Vicente y las Granadinas la promulgación de leyes que prohibieran claramente los castigos corporales a los niños, por leves que sean, en todos los ámbitos de su vida, y la derogación, con carácter prioritario, del artículo 8 de la Ley de Menores de 1952<sup>43</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society**Individual submissions:*

ECLJ	European Centre for Law and Justice (France);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
SVPPA	Saint Vincent Planned Parenthood Association (Saint Vincent and the Grenadines).

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1, submitted by:</b> Advocates for Human Rights (United States of America); The World Coalition Against Death Penalty (France); The Greater Caribbean for life (United States of America).
-----	--

<sup>2</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.1–80.28, 80.62, 80.73, 80.74, 80.78, 80.81.

<sup>3</sup> SVPPA, p. 2.

<sup>4</sup> SVPPA, p. 2.

<sup>5</sup> JS1, pp. 2, 4 and 6.

<sup>6</sup> SVPPA, p. 2.

<sup>7</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.29, 80.46–80.57.

<sup>8</sup> SVPPA, p. 2.

<sup>9</sup> JS1, p. 4.

<sup>10</sup> SVPPA, p. 2.

<sup>11</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.37–80.40, 80.43–80.45, 80.72

<sup>12</sup> SVPPA, p. 3.

<sup>13</sup> SVPPA, p. 3.

<sup>14</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/5, paras. 80.9, 80.30, 80.73–80.77, 80.79–80.81, 80.85–80.88.

<sup>15</sup> JS1, pp. 4–5.

<sup>16</sup> JS1, p. 6.

<sup>17</sup> JS1, p. 6.

<sup>18</sup> JS1, pp. 3 and 5.

<sup>19</sup> JS1, p. 6.

<sup>20</sup> JS1, p. 3.

<sup>21</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/5, paras. 80.91–80.93.

<sup>22</sup> JS1, pp. 3 and 5.

<sup>23</sup> JS1, p. 6.

<sup>24</sup> SVPPA, p. 4.

<sup>25</sup> JS1, p. 5.

<sup>26</sup> JS1, p. 6.

<sup>27</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/5, paras. 80.89, 80.90.

<sup>28</sup> ECLJ, pp. 1–2.

<sup>29</sup> ECLJ, p. 3.

<sup>30</sup> ECLJ, p. 3.

<sup>31</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/5, paras. 80.100–80.102.

<sup>32</sup> SVPPA, p. 4.

<sup>33</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/5, paras. 80.60, 80.99, 80.127.

<sup>34</sup> SVPPA, p. 5.

<sup>35</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/5, paras. 80.31–80.35, 80.41, 80.42, 80.61, 80.63–80.71, 80.106–80.118.

<sup>36</sup> SVPPA, p. 3.

<sup>37</sup> SVPPA, pp. 3–4.

<sup>38</sup> SVPPA, p. 3.

<sup>39</sup> SVPPA, p. 4.

<sup>40</sup> SVPPA, p. 5.

<sup>41</sup> For relevant recommendations see A/HRC/33/5, paras. 80.36, 80.58, 80.82–80.84, 80.94, 80.119–80.123.

<sup>42</sup> See A/HRC/33/5, paras. 80.82 (South Africa), 80.83 (Germany), and 80.84 (Mexico).

<sup>43</sup> GIEACPC, pp. 1–3.